

a) Conducir, monitorear, supervisar y evaluar periódicamente el proceso de Referencias y Contrarreferencias.

b) Promover la articulación de los procesos de referencia y contrarreferencia en el Sector Salud.

c) Promover el fortalecimiento y desarrollo del sistema de referencia y contrarreferencia a nivel nacional, regional y local, en el marco del modelo de redes integradas.

d) Supervisar la implementación y funcionalidad del sistema de referencia y contrarreferencia en el ámbito nacional.

e) Proponer documentos normativos a los órganos correspondientes y difundir los documentos normativos relacionados al sistema de referencia y contrarreferencia en el ámbito nacional.

f) Monitorear, supervisar y evaluar el cumplimiento de la normatividad del sistema de referencia y contrarreferencia a nivel nacional.

g) Evaluar periódicamente el sistema de referencia y contrarreferencia, y proponer la implementación de estrategias correctivas en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud.

h) Emitir informe y opinión técnica en materia de su competencia.

i) Brindar asistencia técnica en materia de su competencia.

Artículo 3.- Los órganos, órganos desconcentrados y organismos públicos adscritos del Ministerio de Salud brindarán, en el ámbito de sus competencias y conforme al marco legal vigente, el apoyo que requiera la Unidad Funcional de Referencia y Contrarreferencia para el desarrollo de las funciones previstas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1655994-3

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 520-2018/MINSA

Lima, 4 de junio del 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 1592), Nivel F-4, de la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio de Salud;

Que, en ese sentido, corresponde designar a la profesional que asumirá el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la médica cirujana María Mercedes Saravia Bartra, en el cargo de Directora

Ejecutiva (CAP – P N° 1592), Nivel F-4, de la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1655994-4

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 521-2018/MINSA

Lima, 4 de junio del 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP – P N° 004), Nivel F-5, del Despacho Ministerial;

Que, en ese sentido, corresponde designar a la profesional que asumirá el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la médica cirujana Betsy Rosario Moscoso Rojas, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP – P N° 004), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1655994-5

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el “Boletín Informativo” a que se refiere el artículo 15 de la Ley N° 28991, documento que contiene las características, las diferencias y demás peculiaridades de los sistemas pensionarios vigentes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2018-TR

Lima, 1 de junio de 2018

VISTOS: El Informe N° 060-2018-MTPE/2/14.4 de la Dirección de Seguridad Social, el Oficio N° 1433-2018-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo y el Informe N° 1026-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Perú señalan que el Estado reconoce el derecho

universal y progresivo de toda persona a la seguridad social y garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y pensiones a través de entidades públicas, privadas o mixtas, además de supervisar el eficaz funcionamiento de las mismas;

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificada por el Perú, reconoce el derecho a la seguridad social de las personas como un derecho indispensable para el mantenimiento de su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad;

Que, mediante la adhesión al Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Perú se obliga a reconocer el derecho de todas las personas a la seguridad social;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 28991, Ley de libre desafiliación informada, pensiones mínimas y complementarias, y régimen especial de jubilación anticipada, señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's (SBS) y con la Oficina de Normalización Previsional (ONP), aprueba y publica un "Boletín Informativo" sobre las características, las diferencias y demás peculiaridades de los sistemas pensionarios vigentes, el cual debe incluir, como mínimo, la información sobre los costos previsionales, los requisitos de acceso a pensión, los beneficios y las modalidades de pensión que otorga cada sistema, y la información relacionada con el monto de la pensión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 226-2007-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba la primera versión del "Boletín Informativo", cumpliendo con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley citada en el considerando precedente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 043-2013-TR se realiza una actualización en el "Boletín Informativo", dados los cambios normativos realizados en el Sistema Privado de Pensiones con motivo de la entrada en vigencia de la Ley N° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones;

Que, en vista de los cambios en materia pensionaria producidos en virtud de la Ley N° 30425, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, y, de la Ley N° 30478, Ley que modifica el artículo 40 y la Vigésima Cuarta Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones; resulta necesario aprobar una nueva versión del "Boletín Informativo", para así entregar un documento con información certera y suficiente a los futuros nuevos afiliados a alguno de los dos sistemas pensionarios existentes en el Perú;

Que, conforme a lo señalado en los documentos citados, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo coordinó con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's (SBS) y con la Oficina de Normalización Previsional (ONP) respecto de la nueva versión del "Boletín Informativo", dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 28991, Ley de libre desafiliación informada, pensiones mínimas y complementarias, y régimen especial de jubilación anticipada;

Con las visiones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el "Boletín Informativo" a que se refiere el artículo 15 de la Ley N° 28991, Ley de libre desafiliación informada, pensiones mínimas y complementarias, y régimen especial de jubilación anticipada, documento que contiene las características, las diferencias y demás peculiaridades de los sistemas pensionarios vigentes;

el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1655663-1

Reconocen representante de los asegurados pensionistas ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152-2018-TR

Lima, 1 de junio de 2018

VISTOS: El Oficio N° 173-2018-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo y el Informe N° 1353-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, modificado por el artículo 27 de la Ley N° 30680, establece que el Consejo Directivo de este organismo está integrado entre otros, por tres representantes de los asegurados, uno de los cuales representa a los pensionistas, elegidos y propuestos por sus organizaciones representativas;

Que, asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5 de la citada Ley establece que los mandatos del Consejo Directivo son ejercidos por dos (2) años, pudiendo ser renovados por una sola vez por un periodo igual;

Que, en cumplimiento de la normativa antes citada, mediante Resolución Ministerial N° 285-2015-TR, se reconoció al señor Víctor David Irala Del Castillo, como representante de los asegurados pensionistas ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, cuyo mandato ha concluido;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-99-TR, Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, prescribe, entre otros, que los representantes de los asegurados, serán reconocidos mediante resolución ministerial del Sector entre las propuestas alcanzadas por cada una de las organizaciones representativas;

Que, conforme lo señalado en el Informe de vistos, así como la documentación y listado anexo adjunto al mismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha recibido cartas, oficios y escritos de las organizaciones representativas de pensionistas, con las propuestas de candidatos para la evaluación y designación del nuevo representante de los pensionistas ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Que, es atribución del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, reconocer a los representantes de los pensionistas ante el Consejo Directivo de ESSALUD, de entre las propuestas alcanzadas por las organizaciones representativas de pensionistas;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD, modificado por la Ley N° 30680; el Decreto Supremo N° 002-99-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27056; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158,

BOLETÍN INFORMATIVO ACERCA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (SPP) Y DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES (SNP)

I. HOJA RESUMEN

1.- ¿Por qué es importante informarse acerca de los sistemas pensionarios?

Porque los beneficios a los que puedes acceder, así como las condiciones que se deben cumplir para que accedas a una pensión dependerán de tu elección entre el sistema público y privado.

2.- Características:

Ambos sistemas tienen por finalidad satisfacer las necesidades del afiliado y su familia cuando llegue la etapa de su jubilación, o, con anterioridad, si sufre alguna invalidez o fallece, otorgando protección a sus beneficiarios.

Sistema Privado de Pensiones – SPP	Sistema Nacional de Pensiones – SNP
- A cargo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP). - El SPP funciona mediante una Cuenta Individual de Capitalización (CIC) que pertenece a cada afiliado, donde se acumulan los aportes que realiza a lo largo de su vida laboral, así como la rentabilidad generada por estos - El nivel de la pensión depende de los aportes acumulados en dicha cuenta y la rentabilidad generada por estos más el valor de redención del Bono de Reconocimiento, de ser el caso.	- Administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP). - Los aportes que realizan los trabajadores forman parte de un fondo común que financia el pago de las pensiones de los actuales jubilados del SNP. - Es requisito para que obtengas una pensión, haber aportado al menos 20 años, caso contrario no tendrás derecho a percibir una pensión, ni al reembolso de tus aportaciones. - El nivel de pensión depende de los años de aportación y del promedio de tus remuneraciones en los últimos 60 meses de vida laboral¹, según la ley aplicable.

Aportes

- 10 % de la remuneración bruta mensual destinada a tu Cuenta Individual. - Un porcentaje de la remuneración asegurable² destinada al pago de la prima de seguros³ que cubre los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de	- El trabajador aporta 13% de su remuneración bruta mensual, monto que incluye el financiamiento de los gastos administrativos de la ONP.
---	---

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 099-2002-EF.

² Es el total de las rentas provenientes del trabajo personal del afiliado percibidas en dinero, cualquiera que sea la categoría de renta a la que pertenezcan según las normas tributarias.

³ El valor de la prima de seguro se determina en base a un proceso de licitación del seguro previsional.

sepelio. - Una comisión porcentual sobre la remuneración bruta mensual (comisión por flujo) y una comisión sobre el saldo del fondo de pensiones (comisión sobre el saldo).⁴ - Adicionalmente tienes la posibilidad de realizar aportes voluntarios con fin y sin fin previsional.	
Prestaciones / Beneficios	
- Pensión de Jubilación. - Pensión de Invalidez. - Pensión de Sobrevivencia. - Gastos de Sepelio.	- Pensión de Jubilación. - Pensión de Invalidez. - Pensión de Sobrevivencia. - Capital de defunción que cumple similar función que los gastos de sepelio
Beneficios No Pensionarios	
- Entrega de hasta el 95.5% del saldo de tu Cuenta Individual a partir de los 65 años. - Disposición de hasta el 25% de tu CIC, para pagar la cuota inicial o para amortizar un crédito hipotecario en una entidad del sistema financiero utilizado para la compra de tu primer inmueble - Entrega de hasta el 50% de tu CIC en caso de Enfermedad Terminal (ET) o diagnóstico de Cáncer que reduzca tu expectativa de vida, solo si es que no tuvieras beneficiarios.	
Tipos de fondos	
- Fondo 0 o de protección (muy bajo riesgo) - Fondo 1 o Conservador (bajo riesgo) - Fondo 2 o Mixto (riesgo medio) - Fondo 3 o de mayor riesgo (mayor rentabilidad esperada)	- Único fondo común.
Monto máximo de pensión	
- No existe un monto máximo de pensión, ésta dependerá de los aportes acumulados en tu Cuenta Individual y la rentabilidad obtenida.	- Existe un monto máximo de pensión que es determinado por el Estado. A la fecha, la pensión máxima que se otorga en el SNP es de S/ 857.36.

⁴ El esquema de comisión mixta (comisión sobre el flujo + comisión sobre el saldo) se aplica para los nuevos afiliados que se incorporen por primera vez al mercado laboral bajo el esquema de licitación, así como a aquellos afiliados que no hayan optado por permanecer en el esquema de comisión sobre el flujo.

Traspaso	
- Como afiliado al SPP puedes cambiarte a otra AFP si así lo decides, siempre y cuando se cumplan los requisitos de permanencia dispuestos por la normativa.	- Como asegurado al SNP no existen opciones de traspasos, al ser la única entidad encargada de administrar el Sistema Nacional de Pensiones. Sin embargo, si te afilias al SNP puedes optar por permanecer en dicho sistema o incorporarte al SPP.
Edad de jubilación	
Tanto en el SPP como el SNP puedes solicitar tu pensión de jubilación a partir de los 65 años de edad, sin embargo, existen opciones de jubilación anticipadas antes de dicha edad en ambos sistemas.	
Plazo para afiliarse	
Tienes un plazo de 10 días contados desde la entrega del presente boletín informativo para expresar tu voluntad de afiliarte al SPP o al SNP, teniendo 10 días adicionales para cambiar tu decisión, siendo el plazo máximo de elección, la fecha en que percibes tu remuneración asegurable. Vencido este plazo, sin que hayas realizado tu elección, tu empleador te afiliará a la AFP que ganó la licitación de afiliados al ofrecer la menor comisión por administración. ⁵	
Incompatibilidad de aportaciones entre el SPP y el SNP	
Un trabajador afiliado al SPP (AFP) no debe aportar al SNP (ONP). Los aportes que se efectúen al SNP (ONP) estando afiliado a una AFP, son aportes indebidos y por tanto, no serán acreditados para una Prestación o Beneficio en el SNP.	

II. HOJA RESUMEN INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

1.- ¿Qué variables debes tomar en cuenta para decidir un sistema pensionario?
Deberás evaluar, entre otros aspectos, los siguientes:

1.1.- Tu edad: En el SPP mientras más joven seas, mayor será la posibilidad de acumulación de recursos en tu CIC debido a la relación directa que hay entre los años de aporte y la rentabilidad generada por aquellos, con el saldo al final de tu vida laboral.

Por el contrario, en el SNP esto dependerá de los años de aportación previamente definidos por ley para gozar del beneficio. Así, el número mínimo de años de aportación para tener derecho a una pensión de jubilación es de 20 años, supuesto en el cual el monto de la pensión será igual a un porcentaje de la remuneración de referencia en función a la edad que contaban al entrar en vigencia

⁵ Conforme a lo previsto por la Ley 29903, los nuevos incorporados al SP deben afiliarse a la AFP ganadora de la licitación que ofreció la menor comisión.

la Ley N° 27617⁶, incrementándose en 2 % por cada año adicional de aportación, hasta llegar al 100 % de la remuneración de referencia o al tope de la pensión máxima (S/. 857.36)⁷.

Es importante que tengas presente que si no realizas como mínimo 20 años de aportación al SNP, no recibirás pensión y perderás tus aportes.

1.2.- El nivel de tus ingresos: En el SPP, mientras mayor sea tu remuneración mayor será tu aporte a tu cuenta individual, por lo tanto es de esperarse que percibas una pensión mayor a la que recibirían otros trabajadores con igual tiempo de aportes pero menores ingresos.

En el SNP, si bien es cierto que la pensión de carácter vitalicia está calculada en función a la remuneración de referencia del afiliado, debes tener presente que el monto de la pensión se encuentra sujeto a un tope máximo (S/ 857.36); razón por la cual, alcanzado el referido tope, cualquier incremento en tu remuneración no se verá reflejado en un aumento de tu pensión.

2.- ¿A qué beneficios se tiene derecho en los sistemas de Pensiones?

Ambos sistemas cubren las contingencias de la jubilación, invalidez así como el fallecimiento, en cuyo caso, otorgan pensiones de sobrevivencia al viudo(a), hijos y/o padres del afiliado o asegurado fallecido, según las disposiciones de cada sistema.

Así, de modo comparativo, los principales beneficios que provee cada sistema son:

SPP	SNP
1. Pensión de jubilación 2. Pensión invalidez 3. Pensión de sobrevivencia (no excede del 100% de la remuneración mensual del afiliado)	1. Pensión de jubilación 2. Pensión de invalidez

⁶ Vigente desde el 2 de enero del 2002.

⁷ Artículo 1.- Monto de la Pensión

Conforme a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 028-2002-EF, la pensión mínima mensual que abona la Oficina de Normalización Previsional a los pensionistas de derecho propio del Sistema Nacional de Pensiones con veinte (20) años o más de aportación es de S/ 415,00 (cuatrocientos quince Nuevos Soles). El monto de la pensión de los asegurados que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27617, independientemente de la fecha en que se afilien al Sistema Nacional de Pensiones, contaban con las edades señaladas a continuación y que al momento de adquirir su derecho hayan cumplido sesenticinco (65) años de edad de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26504, y veinte (20) años completos de aportación al Sistema Nacional de Pensiones de conformidad con el Decreto Ley N° 25967, será equivalente al porcentaje de su remuneración de referencia, según el detalle siguiente:

Rango de edad	% por los primeros 20 años
Hasta 29 años	30%
De 30 a 39 años	35%
De 40 a 49 años	40%
De 50 a 54 años	45%

Dichos montos se incrementarán en dos por ciento (2%) de la remuneración de referencia, por cada año completo de aportación que exceda a los veinte (20) años, hasta alcanzar como límite el cien por ciento (100%) de la remuneración de referencia.

Tratándose de asegurados que soliciten pensión de jubilación al amparo de lo establecido en el Artículo 44 del Decreto Ley N° 19990, normas modificatorias y complementarias, el monto de la pensión se reducirá en cuatro por ciento (4%) por cada año de adelanto respecto de los sesenticinco (65) años de edad.

- 42% para la viuda sin hijos; - 33% para la viuda con hijos; - 14% para cada hijo menor de edad, quien al alcanzar la mayoría de edad podrá continuar percibiendo pensión máximo hasta los 28 años siempre que sigan en forma ininterrumpida y satisfactoria estudios de nivel básico o superior (los cuales no incluyen los estudios de post grado, segunda profesión o segunda carrera técnica). - 14% para hijos mayores de 18 años incapacitados de manera total y permanente para el trabajo, según dictamen del Comité Médico (COMAFP O COMEC) - 14% para el padre del trabajador afiliado que tenga al menos sesenta (60) años de edad y/o la madre que tenga al menos cincuenta y cinco (55) años de edad, siempre que hayan dependido económicamente del afiliado. - 14% para los padres que sin cumplir las condiciones señaladas en el ítem anterior, presentan condición de invalidez total o parcial permanente, a juicio del Comité Médico.	3. Pensión de sobrevivencia (no excede del 100% de la pensión mensual del asegurado). - 50% para la viuda. - 50% para los hijos menores de 18 años. La pensión se puede exceder más allá de tal edad, si es que están incapacitados para el trabajo o siguen estudios de nivel básico o superior de manera ininterrumpida. - 20% para cada uno de los padres; siempre que no hubiera beneficiarios de viudez u orfandad, sea discapacitado o tengan más de 60 o más años de edad en el caso del padre y 55 en caso de la madre. Adicionalmente, estos deben depender económicamente del causante y no percibir ingresos superiores a la probable pensión. 4. Capital de defunción, pago único que cumple similar función que los gastos de sepelio.
4. Gastos de sepelio.	

3.- ¿Qué mecanismos de protección en cuanto a jubilación otorga el Estado a los sistemas pensionarios?

El Estado, garantiza el pago de una pensión mínima para los afiliados al SPP o al SNP, siempre que estos cumplan con los requisitos y exigencias definidos en cada sistema. Así, comparativamente se tiene lo siguiente:

SPP	SNP
- En el caso de la jubilación, la pensión mínima es de S/ 5,810 anuales que equivale a 12 pagos mensuales de S/ 484.17.	- En el caso de jubilación, la pensión mínima asciende a S/5,810 anuales que equivale a 14 pagos mensuales de S/ 15.

Requisitos para tener derecho a la pensión mínima

En ambos sistema, la exigencia es tener 65 años de edad o más.

En el caso del Sistema Nacional además deberá contar con 20 años de aportación.

El trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada que labora una jornada máxima, debe efectuar aportes sobre una base no menor a la remuneración mínima vital (RMV) vigente en cada fecha.

En el caso del SPP, además de los requisitos señalados, tendrán posibilidad de acceder a la pensión mínima quienes hayan pertenecido al SNP hasta el mes de diciembre de 1992 y cuenten con un mínimo de 20 años de aportes entre el SNP y el SPP, siempre que la pensión que se alcance con lo acumulado en su Cuenta individual y el Bono de Reconocimiento no llegue al monto de la pensión mínima de S/. 484.17, en dicho caso el Estado reconoce un Bono Complementario para garantizar tu pensión.

4.- ¿Se puede acceder a una jubilación antes de la edad de 65 años?

En ambos sistemas existe la posibilidad de jubilarse antes de los 65 años, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

SPP	SNP
Jubilación anticipada ordinaria: Si la pensión es igual o superior al 40% de la remuneración promedio de los últimos 120 meses, y registra un mínimo de 72 aportes en el referido periodo. Para esta opción no hay una edad mínima exigible. En este caso, el afiliado se puede pensionar, bajo la modalidad de pensión que elija. Régimen Especial de Jubilación Anticipada: Puedes jubilarte, en el caso de los hombres, a partir de 55 años y en el caso de las mujeres a partir de los 50 años de edad, siempre que te encuentres en situación de desempleado por doce (12) meses anteriores a la presentación de tu solicitud. En este caso, puedes optar por acceder a una pensión, solicitar la entrega de hasta el 95.5% del saldo de tu CIC, o una combinación de estas opciones. Este régimen culmina el 31 de diciembre de 2018.	Jubilación Adelantada: -Hombres: A partir de los 55 años de edad y años de aporte; -Mujeres: A partir de los 50 años de edad y años de aporte. En caso de jubilación adelantada la pensión reduce en 4% por cada año de adelanto respecto de los 65 años de edad⁸. Cabe señalar que, además se otorga pensión los llamados regímenes especiales a trabajadores mineros, de construcción civil, de industria del cuero, marítimos, pilotos y periodistas de acuerdo a su legislación particular.

5.- ¿Que otras características tienen cada uno de los sistemas pensionarios?

Cuando el afiliado se encuentra trabajando:

⁸ En caso de jubilación adelantada para personas con discapacidad no aplica el descuento por el adelanto en la edad de jubilación, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.

En el caso del SPP, el afiliado puede eventualmente cambiar a otra AFP si así lo decide, salvo que se trate de un afiliado licitado a la AFP que ofrece la menor comisión de administración de fondos, pues en tal caso, deberá respetar el plazo de permanencia obligatorio (02 años), contados a partir de la fecha de su afiliación en la mencionada AFP.

Excepcionalmente, el afiliado podrá traspasar sus fondos a otra AFP durante el periodo de permanencia obligatorio a una AFP si la rentabilidad neta de comisión por tipo de Fondo de tal AFP resulte menor en comparación al mercado o si esta es declarada en quiebra, disolución o se encuentre en proceso de liquidación.

6.- ¿Que otras características son aplicables al momento en que se percibe alguna prestación?

Cuando el afiliado o sus beneficiarios van a recibir algún beneficio (jubilación, invalidez o sobrevivencia):

- En el SPP, el afiliado o sus beneficiarios pueden optar por percibir su pensión en nuevos soles (ajustados a la inflación o una tasa fija anual del 2 %) o en dólares americanos (ajustados a una tasa fija anual del 2 %). En el SNP la pensión se otorga únicamente en nuevos soles y sin ningún mecanismo automático de ajuste en el tiempo.
- En ambos sistemas, se proveen pensiones de carácter vitalicio que otorgan protección ante la jubilación o invalidez del afiliado o asegurado, así como de protección al grupo familiar o beneficiarios, en caso de fallecimiento.